



MESA DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE VÍCTIMAS DE MADRID CUNDINAMARCA REGLAMENTO INTERNO

La Mesa de Participación Efectiva de Víctimas del municipio de Madrid departamento de Cundinamarca, en virtud de lo expuesto en los Artículos 193 de la Ley 1448/11 y del Artículo 263 del Decreto 4800 del 2011, compilado en el artículo 2.2.9.1.3 del Decreto 1084 de 2015, constituida mediante acta del día primero (01), del mes septiembre del año 2023, adopta el siguiente.

REGLAMENTO INTERNO:

OBJETO, TITULARIDAD, DEFINICIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Objeto. Regular las normas de comportamiento, en virtud del principio de moralidad, así como el proceso ético-disciplinario interno, con el fin de propender por la consolidación de la moral pública y la ética política, dinamizar el proceso de Participación e incidencia en la discusión, análisis, formulación e implementación de la Política Pública de Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado.

Artículo 2. Titularidad de la Potestad y la Acción Ético-Disciplinaria. El Plenario de la Mesa de Participación Efectiva es el titular de la potestad ético-disciplinaria y la ejercerá a través del Comité de Ética, quienes ejercerán control de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 3. Definición. La Mesa de Participación Efectiva de Víctimas es un Espacio Institucional de trabajo temático y de participación efectiva de las víctimas, destinado para la discusión, interlocución, retroalimentación, capacitación y seguimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1448 de 2011, sus decretos reglamentarios, la jurisprudencia y demás normas complementarias, elegido y designado por las mismas víctimas, avalado por el Estado y donde confluyen las Organizaciones de Víctimas de la violencia a causa del conflicto armado y las Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas, que representará los intereses y necesidades de las víctimas residentes en su jurisdicción.

Artículo 4. Naturaleza. La Mesa de Participación es de naturaleza legal, reconocida mediante la Ley 1448 del 19 de junio del 2011 en su Artículo 193; y el artículo 8 del Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas mediante resolución 1668 de 2020.

Artículo 5. Domicilio. La Mesa de Participación Efectiva tendrá su domicilio en el Municipio de Madrid, Departamento de Cundinamarca, y su sede principal estará ubicada en la dirección calle 6 # 3 – 32 barrio El Edén El contacto se realizará a través de correo electrónico ccga2227@gmail.com teléfono celular 3103348678.





Artículo 6. Duración. La duración de la Mesa de Participación Efectiva que se reglamenta en el presente documento tendrá una duración según lo estipule la ley 1448/11 y el Protocolo de Participación Efectiva de Víctimas.

MARCO LEGAL, PRINCIPIOS Y FUENTES DE INTERPRETACIÓN

Artículo 7. Marco Legal. la Dirección General de la Unidad para las Víctimas, adoptó mediante la Resolución 01668 del 30 de diciembre de 2020 y la Resolución 066 de 202, el protocolo de participación efectiva de las víctimas de acuerdo con el Artículo 194 de la ley 1448 y artículo 285 del Decreto 4800 de 2011, compilado en el artículo 2.2.9.3.12 del Decreto 1084 de 2011. Esta herramienta busca garantizar las relaciones armónicas y mitigar los conflictos entre las víctimas y sus organizaciones, establecer guías orientadoras para las víctimas en ejercicio de su derecho a la participación y establecer un marco normativo que facilite los procesos de acuerdo y concertación dentro de las mesas de participación efectiva en sus distintos niveles. Además, contiene la ruta y los procedimientos para garantizar la participación oportuna y efectiva de las víctimas en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel municipal, departamental y nacional.

Artículo 8. Sobre el reglamento. El artículo 9, numeral 18 y párrafo Quinto del mismo artículo, del protocolo de participación efectiva, contempla la adopción obligatoria de un reglamento interno por parte de la Mesa de Participación Efectiva para su organización y funcionamiento. El reglamento tiene como finalidad regular las relaciones internas de las mesas, el cumplimiento de sus funciones y las relaciones que se establezcan con diferentes entidades públicas, todo ello encaminado a garantizar la participación efectiva de las víctimas del conflicto armado.

PRINCIPIOS, REGLAS Y FUENTES DE INTERPRETACIÓN

Artículo 9. Principios fundamentales: Para los fines del presente reglamento, se acogerán los principios planteados en el artículo 5 del protocolo de participación efectiva, los cuales apuntan a construir y fortalecer mecanismos democráticos de representación y participación en las diferentes instancias de concertación, control y vigilancia de la gestión pública a través de la participación de las víctimas en todas las decisiones que las afectan. Los principios fundamentales son:

- Equidad de género
- Igualdad
- Autonomía
- Eficacia
- Concertación
- Primacía del interés general
- Promoción de la participación de las víctimas
- Enfoque diferencial
- Enfoque por hecho victimizante





- Articulación institucional
- Complementariedad, Subsidiariedad y Corresponsabilidad.
- Garantía de protección
- Proporcionalidad

Artículo 10. Reglas. En la interpretación y aplicación de las normas del presente Reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Regla de mayorías. El presente reglamento debe aplicarse en forma tal que toda decisión refleje la voluntad de las mayorías presentes en la respectiva sesión y consulte, en todo momento, la justicia y el bien común.

Regla de minorías. El Reglamento garantiza el derecho de las minorías a ser representadas, a participar y a expresarse tal como lo determina la Constitución Política de 1991, la ley 1448 de 2011, Decreto 4800 de 2011, compilado en el Decreto 1084 de 2015 y el protocolo de participación efectiva.

Artículo 11. Fuentes de Interpretación. Cuando en el presente Reglamento Interno no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas contenidas en el protocolo de participación efectiva y a lo dispuesto por la ley 1448 de 2011 y Decreto 4800 de 2011, compilado en el Decreto 1084 de 2015.

OBJETIVOS, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN

Artículo 12. Objetivos. Tiene como objetivo principal representar a todas las víctimas de la violencia, defender sus derechos y coadyuvar en el diseño de los instrumentos de implementación, seguimiento y evaluación de las disposiciones previstas en los planes, programas y proyectos de Asistencia, Atención y Reparación Integral, dando cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1448 de 2011 bajo la perspectiva de Dignidad, Verdad y Justicia.

Artículo 13. Conformación. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 27 de la resolución de 01668 de 2020, Las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas estarán conformadas por representantes de OV, bajo la modalidad de cupos a proveer por hechos victimizante, por los representantes de los Sujetos de Reparación Colectiva y por sectores victimizados (enfoques diferenciales), previa postulación de las Organizaciones de Víctimas (OV) que se hayan inscrito ante las Personerías en el ámbito Municipal, Distrital; y por representantes de ODV en el ámbito Municipal, Distrital, Departamental y Nacional.

Las Mesas Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas elegirán representantes para la elección de las Mesas Departamentales de acuerdo al artículo 39 del Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado, y las Mesas Departamentales elegirán sus delegados, por hecho victimizante, sujeto de reparación colectiva y enfoque diferencial, para la conformación de la Mesa Nacional; a excepción de los representantes de ODV que se inscribirán directamente en su respectivo ámbito territorial de influencia.

En todo nivel, representantes de Organizaciones Defensoras de Víctimas (ODV), realizarán una función de acompañamiento técnico y político a las Mesas de Víctimas, con derecho a





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
PERSONERIA MUNICIPAL MADRID
NIT: 901.273.605 - 5



Código Postal: 250030
Versión: 01

TRD: 300
Fecha: 02/Febrero/2022

voz, pero sin voto, y deberán inscribirse ante las Personerías, en lo Municipal y lo Distrital; ante las Defensorías Regionales Departamentales, en lo Departamental, y ante la Defensoría 'del Pueblo en lo Nacional.

Parágrafo Primero. Las Organizaciones Defensoras de Víctimas (ODV) no ejercerán cargos de representación de las víctimas, por lo tanto, su elección se surtirá en el respectivo ámbito territorial, bajo la modalidad de acompañamiento técnico y político a las mesas, a través de una selección entre las OV inscritas, en el respectivo espacio territorial.

Parágrafo Segundo. En el Distrito Capital de Bogotá y en los Municipios de más de 1.000.000 habitantes podrán elegirse Mesas Locales de Participación Efectiva de las Víctimas.

Parágrafo Tercero. Para efectos del presente Protocolo, el Distrito Capital de Bogotá deberá ceñirse a los mecanismos de elección y composición de las Mesas Departamentales, y de esta forma designará sus delegados por hecho victimizante y enfoque diferencial para la elección de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas.

Parágrafo Cuarto. Las Organizaciones de Víctimas, Los sujetos de reparación colectiva, las Mesas de Participación Efectiva Municipales, Distritales o Departamentales, no podrán cambiar los delegados que inicialmente postularon o delegaron a la elección de una mesa de participación, una vez este haya sido elegido. Cuando el representante haya sido expulsado o decida separarse voluntariamente de una mesa de primer grado (Municipal o Distrital), deberá retirarse de la de segundo grado (Departamental), o si es expulsado o decide separarse voluntariamente de una mesa de primer o segundo grado (Municipal, Distrital o Departamental), deberá retirarse de la de tercer grado (Nacional), caso en el cual aplicarán las suplencias.

Artículo 14. Funciones. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 193 de la Ley 1448, y del Artículo 279 del Decreto número 4800 de 2011, compilado en decreto 1084 de 2015, artículo las Mesas de Participación Efectiva deben cumplir con las siguientes funciones:

Servir de instancia válida de interlocución y consulta de las víctimas, ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial, en la implementación de la política pública.

Proponer a las respectivas entidades y autoridades, proyectos, planes y programas en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Servir de espacios garantes de la participación oportuna y efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política pública para las víctimas a nivel nacional, departamental, distrital y municipal.

Establecer estrategias para que las víctimas y las organizaciones de víctimas conozcan sus derechos, participen en el diseño de los planes, programas y proyectos, y ejerzan veeduría en la ejecución de los mismos.

Promover, difundir y establecer estrategias para el respeto efectivo a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
PERSONERIA MUNICIPAL MADRID
NIT: 901.273.605 - 5



Código Postal: 250030
Versión: 01

TRD: 300
Fecha: 02/Febrero/2022

Elegir los representantes a las instancias de participación estipulados en la Ley 1448 de 2011, en su respectivo ámbito territorial.

Elegir los representantes para los espacios de participación ciudadana que se consideren pertinentes, en su respectivo ámbito territorial.

Participar en ejercicios de rendición de cuentas de las entidades responsables.

Presentar los informes de gestión frente a las víctimas, en el respectivo ámbito territorial.

Ejercer veeduría ciudadana sobre el cumplimiento de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Solicitar a la autoridad competente su intervención o el inicio de las investigaciones tendientes a garantizar la debida aplicación de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Incidir en las políticas, planes y proyectos para la implementación de la Ley 1448 de 2011. Discutir y concertar el Plan de Acción Territorial.

Realizar un Plan de Trabajo Anual con el apoyo técnico de las Secretarías Técnicas de las respectivas Mesas de Participación, para que adopten las acciones correspondientes.

Dicho Plan de Trabajo se integrará a los Planes de Acción Territoriales, PAT. Propiciar la inclusión de temáticas que busquen garantizar la participación efectiva y los derechos de las etnias, las mujeres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, de las víctimas con discapacidad y de la población LGBTI.

Elaborar planes, programas y proyectos dirigidos a las víctimas, que contribuyan al desarrollo de los postulados de la Ley 1448 de 2011.

Presentar un informe anual al Concejo Municipal o Distrital, a la Asamblea Departamental, y al Congreso de la República, sobre la aplicación de la Ley 1448 de 2011 en su respectivo ámbito territorial.

Adoptar su propio reglamento de organización y funcionamiento.

Convocar a las entidades responsables de la implementación de la política pública, para que en sesión de la mesa de participación correspondiente informen del estado, enfoque, proyección o cualquier otro aspecto de la política pública que requiera ser evaluado.

COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN

Artículo 15. Estructura Interna. La Mesa de Participación contará con la siguiente estructura interna según el Artículo 10 del Protocolo de Participación:

- Plenario de la Mesa
- Coordinador o Coordinadora de la Mesa





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
PERSONERÍA MUNICIPAL MADRID
NIT: 901.273.605 - 5



Código Postal: 250030
Versión: 01

TRD: 300
Fecha: 02/Febrero/2022

- Secretaría Técnica
- Comité Ejecutivo
- Comités Temáticos
- Comité de Ética

Artículo 16. Plenario de la Mesa: Es la máxima autoridad de decisión de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas Municipales, Distritales, Departamentales y Nacional, que estarán constituidas por los representantes de las Organizaciones de Víctimas (OV), Sujetos de Reparación Colectiva y Organizaciones Defensoras de Víctimas (ODV) que conforman las respectivas Mesas, éstas últimas con voz, pero sin voto. Es el encargado de ejercer y hacer cumplir las funciones contenidas en el artículo 9 del presente protocolo.

Parágrafo 1. El Plenario de la Mesa se reunirá ordinariamente mínimo cuatro (4) veces al año y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo así: 1- la primera sesión ordinaria se realizará dentro de los primeros quince (15) días del mes de marzo, 2 - la segunda dentro de los primeros quince días del mes de mayo, 3 - la tercera dentro de los primeros quince (15) días del mes de agosto y 4 - la cuarta y última dentro de los primeros quince (15) días del mes de noviembre.

Parágrafo 2. El quórum para deliberar será de la mitad más una de las Organizaciones adscritas a la Mesa y las decisiones será válidas con la aprobación de por lo menos la mitad más uno de los delegados con derecho a voto.

Parágrafo 3. Las convocatorias para el plenario de la mesa están a cargo de la Secretaría Técnica, la cual deberá citarla por lo menos UNA (1) semana de anticipación a la misma y deberá contener el lugar, la fecha, la hora.

Artículo 17. Coordinador o Coordinadora de la Mesa de Participación. Será elegido (a) por el plenario de la mesa, en la misma fecha en que la Secretaria Técnica convoque la elección de la Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas. La elección se realizará mediante votación secreta, por mayoría simple. El alcance de sus actuaciones estará determinado por la ejecución de acciones de liderazgo con respecto a la organización y construcción de estrategias al interior de la mesa de participación, que garantice una participación efectiva de sus participantes y representados; sus apreciaciones y manifestaciones públicas y privadas relacionadas con el interés del colectivo que representan se entenderán en nombre de este último.

Parágrafo 1. El plenario tendrá la facultad, de elegir un nuevo coordinador (a), como consecuencia de falta absoluta o renuncia voluntaria. También podrá hacerlo cuando se demuestre que no está desempeñando sus funciones, caso en el cual, se aplicará lo dispuesto en el artículo 19 de este acto administrativo.

Parágrafo 2. El plenario cada dos (2) años, podrá revisar los cargos y delegaciones internas de la Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas, conforme al proceso dispuesto en el artículo 19 de este acto administrativo para cambiar o ratificar el (la) coordinador (a).

Artículo 18. Secretaría Técnica. En virtud de la Ley 1448 y del Artículo 287 del Decreto 4800 de 2011, compilado en el Decreto 1084 de 2015, artículo 2.2.9.3.6, la Secretaría Técnica de las Mesas de Participación será ejercida por la Personería Municipal y Distrital



“La Personería. . . Garantía de sus Derechos”

Calle 5 No. 4 - 58 Madrid, (Cundinamarca)

Email: personeria@madrid-cundinamarca.gov.co

Teléfonos (601) 8183617 – 3234396672 – 3102810048





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
PERSONERÍA MUNICIPAL MADRID
NIT: 901.273.605 - 5



Código Postal: 250030
Versión: 01

TRD: 300
Fecha: 02/Febrero/2022

en lo local, las Defensorías Regionales en lo Departamental, y la Defensoría del Pueblo en lo Nacional. Y en este marco, deberán realizar un conjunto de acciones de organización, control, apoyo y seguimiento, dirigidas a facilitar el proceso de Participación Efectiva de las Víctimas, de modo que se garantice su efectiva y oportuna vinculación a los espacios de participación creados para estos efectos por la Ley 1418 de 2011

Son funciones de la Secretaría Técnica de la Mesa de Participación:

1. Inscribir a las organizaciones participantes de las Mesas a nivel Municipal, Distrital, Departamental y Nacional, conforme al procedimiento establecido para tal fin, en el presente Protocolo.
2. Constatar la existencia de los documentos requeridos para el proceso de inscripción de las Organizaciones de Víctimas, y las Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas. Llevar el archivo del proceso de inscripción y garantizar la confidencialidad de la información en este contenida.
3. Convocar a la elección e instalación de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, en el marco del presente Protocolo.
4. Formalizar la citación a reuniones de la Mesa, convocadas por quienes tengan facultad para ello, según lo determine la Mesa en su primera reunión. Además, la Secretaría Técnica deberá preparar agenda de trabajo, coordinar las sesiones y levantar las actas que sistematicen los asuntos acordados y los compromisos establecidos.
5. Convocar a los miembros de las mesas con un término de 15 días hábiles de antelación a las sesiones ordinarias y extraordinarias de las respectivas mesas, así como asegurar que ellos dispongan de los insumos e información necesaria de los temas a discutir a la sesión que se convoca.
6. Recibir y tramitar las solicitudes o reclamaciones relacionadas con la no inscripción a la Mesa según los requisitos establecidos.
7. Apoyar a los participantes de las Mesas en la elaboración de planes de trabajo que comprendan los ámbitos de participación definidos, tales como: seguimiento y ejecución de los programas formulados para lograr la reparación integral de las víctimas y participación en las instancias de decisión creados.
8. Realización de ejercicios de rendición de cuentas de las Mesas, veeduría ciudadana y control social frente a la ejecución de los recursos dirigidos a las víctimas.
9. Informar a las Mesas sobre los planes, programas y acciones implementados para la reparación a las víctimas.
10. Apoyar a las Mesas en la elaboración de recomendaciones, observaciones o propuestas respecto de los programas o planes dirigidos a las víctimas que sean presentados por las instituciones a las Mesas.
11. Realizar las gestiones correspondientes y de manera oportuna ante el Gobierno Nacional y los Gobiernos Municipales, Distritales y Departamentales, con el fin de garantizar el espacio de la reunión y de los elementos logísticos para el normal y regular funcionamiento de la Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas.
12. Apoyar la difusión de los procesos de inscripción y elección de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas.

Principios. La Secretaría Técnica tiene la función de garantizar el funcionamiento operativo de la Mesa de Participación. Para ello el ejercicio de sus funciones deberá circunscribirse a los siguientes principios:





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
PERSONERIA MUNICIPAL MADRID
NIT: 901.273.605 - 5



Código Postal: 250030
Versión: 01

TRD: 300
Fecha: 02/Febrero/2022

1. Respetar la autonomía de las mesas de participación.
2. Cumplir las reglas establecidas en el presente Reglamento Interno y el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto.
3. No interferir en las discusiones de la Mesa de Participación ni en los procesos de elección o toma de decisiones.
4. No imponer requisitos no previstos en la Ley 1448 de 2011 o sus decretos para la participación de las víctimas.
5. Garantizar el acceso de todas las víctimas a la información contenida en la Ley 1448 de 2011.
6. Copia del archivo.
7. Preservar la confidencialidad de la información que reposa en sus registros.
8. Informar a la mesa de participación cuando una institución o un particular solicite información contenida en los registros que adelanta.
9. Asumir sus funciones de forma diligente.

Artículo 19. Comité Ejecutivo: Está conformado por el Coordinador o Coordinadora de la Mesa de Participación, y seis miembros más elegidos por el Plenario de ésta en la misma fecha en que la Secretaría Técnica convoque la elección de la Mesa de Participación Efectiva. La elección se realizará mediante votación secreta por mayoría simple.

Parágrafo Primero. El plenario tendrá la facultad, de elegir un nuevo integrante o integrantes del comité ejecutivo, como consecuencia de falta absoluta o renuncia voluntaria.

También podrá hacerlo cuando se demuestre que no están desempeñando sus funciones, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 19 del protocolo de participación.

Parágrafo Segundo. El plenario cada dos (2) años, podrá revisar los cargos y delegaciones internos de la mesa de participación, conforme al proceso dispuesto en el artículo 19 de este acto administrativo para cambiar o ratificar alguno o algunos de los integrantes del comité ejecutivo.

Serán funciones del Comité Ejecutivo:

- Cumplir y ejecutar las decisiones del plenario de la mesa
- Preparar y presentar a las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, las propuestas que se han de estudiar y aprobar en las mismas.
- Presentar informes trimestrales sobre sus actividades al Plenario de la Mesa.
- Diseñar, en articulación con la Secretaría Técnica, la propuesta de agenda a desarrollar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de Mesa de participación efectiva de víctimas.
- Orientar a la mesa frente a los distintos requerimientos que deban realizar ante las entidades del orden municipal, departamental y nacional.
- Formular propuestas para el fortalecimiento de la Mesa de Participación Efectivas de las Víctimas, que serán llevadas al Plenario para su aprobación.
- Realizar seguimiento a la participación y representación de los delegados de la mesa en otros espacios de participación y ponerlos en conocimiento del plenario.
- Hacer seguimiento a los compromisos que resulten del desarrollo de los plenarios y





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
PERSONERIA MUNICIPAL MADRID
NIT: 901.273.605 - 5



Código Postal: 250030
Versión: 01

TRD: 300
Fecha: 02/Febrero/2022

gestionar el cumplimiento de estos.

- Realizar seguimiento permanente a los Planes de Acción Territorial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - PAT departamentales, municipales y distritales.
- Seguimiento a la ejecución del Plan de Trabajo de la Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas.
- Las demás funciones que determine el plenario de la mesa en su reglamento interno de organización y funcionamiento.

Artículo 20. Procedimiento de cambio de cargos internos y delegaciones como consecuencia de una gestión ineficiente e ineficaz. El proceso de cambio de cargos al interior de las Mesas de Participación Efectivas de las Víctimas y delegaciones es un instrumento de evaluación de la gestión, que podrá ser iniciado en cualquier momento por solicitud escrita de al menos la mitad más uno de los miembros de la Mesa. Tal solicitud deberá ser elevada en el desarrollo de una sesión plenaria, en la cual los miembros solicitantes presentarán los fundamentos de la misma estipulando el motivo por el cual se solicita el cambio; esta solicitud tendrá que ser remitida a la Secretaría Técnica.

El integrante que es objeto del cambio tendrá la posibilidad de presentar un escrito demostrando su gestión y cumplimiento en el cargo ante la Secretaría Técnica, para lo cual tendrá cinco (5) días hábiles siguientes a la sesión.

En el siguiente plenario, convocado por la Secretaría Técnica, se adjuntará la solicitud de cambio y el escrito que controvierte la misma, se le concederá el uso de la palabra al integrante para manifestar su posición y argumentar lo pertinente.

Finalmente, y mediante votación abierta, el plenario decidirá si realiza el cambio, en caso de que las dos terceras partes del quórum decisorio voten por el sí, se iniciarán nuevas elecciones.

Artículo 21. Comités Temáticos Son elegidos por el Plenario de la Mesa a partir de los hechos victimizante los sujetos de reparación colectiva y los enfoques diferenciales, y por los diversos espacios de discusión, análisis y de generación de propuestas de política pública, que las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, de manera autónoma, quieran constituir.

Parágrafo Primero. Las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, en lo Municipal, Distrital y en lo Departamental, deberán por obligación crear el Comité Temático de niños, niñas y adolescentes, sin menoscabo de los demás comités que autónomamente la Mesa decida instaurar.

Parágrafo Segundo. Las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, en lo Municipal, Distrital, Departamental y la Mesa Nacional, deberán crear a partir de la fecha de expedición de la presente resolución el Comité Temático de Víctimas de Minas Antipersonas (MAP), Municiones sin Explotar (MUSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI). Cuando en la mesa de participación haya una víctima directa de Mina Antipersona (MAP), Municiones sin Explotar (MUSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI), ésta por su idoneidad será la



“La Personería. . . Garantía de sus Derechos”

Calle 5 No. 4 - 58 Madrid, (Cundinamarca)

Email: personeria@madrid-cundinamarca.gov.co

Teléfonos (601) 8183617 – 3234396672 – 3102810048





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
PERSONERÍA MUNICIPAL MADRID
NIT: 901.273.605 - 5



Código Postal: 250030
Versión: 01

TRD: 300
Fecha: 02/Febrero/2022

coordinadora del Comité Temático, en caso de existir, más de una víctima idónea para ser coordinadora del Comité Temático, la mesa elegirá solo una para coordinar el Comité.

Artículo 22. Comité de Ética El Comité de Ética de las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas estará conformado por tres (3) miembros de la respectiva Mesa, elegidos por el plenario, uno mínimo deberá ser mujer.

El Comité de Ética será el órgano encargado en primera instancia de proporcionar una evaluación independiente, competente y oportuna de las presuntas faltas en las que incurran los integrantes de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, originadas en conductas que atenten contra la ética y las buenas prácticas, y/o en actuaciones que incumplan con la normas consagradas en la Constitución Política, en los Tratados Internacionales y en general en toda la legislación Colombiana, así como en alguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 24 del presente acto administrativo y las demás conductas que establezcan las mesas dentro de sus reglamentos internos, ante queja presentada por algún miembro de la respectiva Mesa, lo anterior respetando el debido proceso, el derecho a la defensa, la dignidad y demás derechos de los representantes.

Artículo 23. Requisitos para la inscripción de los Sujetos de Reparación Colectiva.

Al momento de solicitar su inscripción los sujetos de reparación colectiva deberán acreditar los siguientes requisitos:

- El documento de identidad del representante legal o de quien realizó la declaración administrativa en representación del sujeto de reparación colectiva.
- Los Sujetos de Reparación Colectiva que se encuentran en la fase de identificación a la que se refiere el artículo 2.2.7.8.6 del Decreto 1084 de 2015 y 8° de la Resolución 03143 de 2018 o que se encuentran en la fase de alistamiento a la que se refiere el artículo 2.2.7.8.7 del ya citado decreto y 9° de la Resolución 03143 de 2018, pero no se ha conformado el comité de impulso, deberán presentar un acta en donde conste la voluntariedad del sujeto de realizar la inscripción.
- Los Sujetos de Reparación Colectiva que se encuentran en la fase de alistamiento a la que se refiere el artículo 2.2.7.8.7. del Decreto 1084 de 2015 y 9° de la Resolución 03143 de 2018 y han conformado el comité de impulso o que se encuentran en las fases referidas en los artículos 2.2.7.8.8., 2.2.7.8.9, 2.2.7.8.10 del citado Decreto y 10°, 11° y 13° de la Resolución 03143 de 2018, deberán presentar el acta del comité de impulso dónde conste la voluntariedad del sujeto para realizar la inscripción.
- El sujeto de reparación colectiva al momento de realizar su inscripción deberá postular su candidato para integrar las mesas de participación.
- Diligenciar el formulario de inscripción.

Artículo 24. Requisitos para ser Miembros en las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas. Quien aspire a ser elegido representante en las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, deberá cumplir los siguientes requisitos, que serán debidamente constatados por el Ministerio Público:

- Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas (RUV)





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
PERSONERIA MUNICIPAL MADRID
NIT: 901.273.605 - 5



Código Postal: 250030
Versión: 01

TRD: 300
Fecha: 02/Febrero/2022

- Haber sido postulado por una Organización de Víctimas (OV), en el nivel municipal.
- Las OV al momento de inscribirse ante las Personerías Municipales los primeros 90 días del año, deberán postular sus candidatos, teniendo en cuenta hechos victimizantes enfoques diferenciales y cupos a proveer.
- Cumplir con la debida idoneidad para representar un hecho victimizante o un sector social victimizado (enfoques diferenciales), lo que se probará con cualquier prueba sumaria que aporte la víctima.
- Estar domiciliado y residenciado en el respectivo ámbito territorial que desea representar.
- No tener antecedentes penales, ni disciplinarios, con excepción de delitos políticos o culposos.

Parágrafo Primero. La Organización de Víctimas (OV), que postule un candidato para ser representante en las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, deberá demostrar una estructura organizativa en los términos del artículo 4 de la presente resolución; contar con mínimo - un (1) año de constitución al momento de su inscripción y acreditar de manera sumaria, que durante el último año ha desarrollado previamente trabajo, intervenciones o acciones en el municipio que pretende representar.

Parágrafo Segundo. Para el caso de miembros de los Sujetos de Reparación Colectiva que aspiren a ser representantes en las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas deberán cumplir con los requisitos de:

Hacer parte de un sujeto de reparación colectiva de comunidades campesinas o barriales u Organizaciones y Grupos incluido en el Registro único de Víctimas cuyo Plan Integral de Reparación Colectiva sea aprobado en el marco del Comité Territorial de Justicia Transicional.

Ser elegido por parte del comité de impulso, como el delegado a representar el sujeto de reparación colectiva, esta delegación debe constar en un acta de sesión del mismo comité.

Parágrafo Tercero. Los Municipios que no tengan sujetos de reparación colectiva de comunidades campesinas o barriales u Organizaciones y Grupos, incluidos en el Registro Único de Víctimas, cuyo Plan Integral de Reparación Colectiva sea aprobado en el marco del Comité Territorial de Justicia Transicional no tendrán dicha representación.

Parágrafo Cuarto. Del literal c) entiéndase por debida idoneidad para representar un hecho victimizado o un sector social victimizado, el nexo causal que debe existir entre éstos y la condición padecida.

Parágrafo Quinto. Respecto a la condición de residencia, estipulada en el literal c), se exceptúan los casos de fuerza mayor que sean demostrables para el requisito de residencia.

Parágrafo Sexto. El literal a) operará a excepción de los sujetos de reparación colectiva, las Organizaciones Defensoras de Víctimas ODV y las autoridades tradicionales étnicas. Estas últimas al tratarse de delegaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LAS MESAS DE PARTICIPACIÓN



“La Personería. . . Garantía de sus Derechos”
Calle 5 No. 4 - 58 Madrid, (Cundinamarca)
Email: personeria@madrid-cundinamarca.gov.co
Teléfonos (601) 8183617 – 3234396672 – 3102810048





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
PERSONERIA MUNICIPAL MADRID
NIT: 901.273.605 - 5



Código Postal: 250030
Versión: 01

TRD: 300
Fecha: 02/Febrero/2022

Artículo 25. Derechos de los delegados a la Mesa de Participación. tendrán los siguientes derechos:

- Participar en la elaboración, discusión y validación del plan de trabajo y proyectos de la Mesa.
- Participar en los ejercicios de rendición de cuentas internos de la Mesa.
- Conocer las respuestas que den las Entidades Públicas respecto a las observaciones e interrogantes hechas por parte de la Mesa de Participación.
- Participar con voz y voto (este último con excepción de las ODV) en todas las reuniones y decisiones de la Mesa, solicitar información de las gestiones administrativas y económicas, de las actividades realizadas o por realizar y promover reformas al presente Reglamento.
- Posibilidad de elegir y ser elegido en las diferentes instancias que componen la Mesa
- Promover iniciativas de trabajo o eventos que respondan a los ejes temáticos y necesidades de la Mesa.
- Solicitar información de la gestión adelantada por la Mesa Departamental de Participación Efectiva de Víctimas.
- Proponer y participar de las diferentes actividades propuestas y ejecutadas por la mesa departamental de participación efectiva de las víctimas.
- Derecho a la no discriminación por parte de los delegados que conforman la Mesa.
- Derecho a ser escuchado, atendido y orientado por los delegados que conforman la Mesa.
- Derecho a disentir empleando los canales democráticos con el fin de resolver las discrepancias y preservar la unidad del colectivo.
- Opinar sobre del funcionamiento de la mesa, de los órganos que la constituyen y de la Secretaría Técnica, y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta. Estas opiniones deben ser expuestas con responsabilidad y respeto a la dignidad de los demás interlocutores.
- A ser capacitado y a recibir formación política y organizativa.
- Intervenir en la elaboración y adopción de las decisiones del Plenario, a través de los mecanismos existentes.
- Disponer de información actualizada y oportuna acerca de las actividades y decisiones tomadas por el Plenario.
- Ejercer una posición crítica y autocrítica respecto a posibles acciones que vayan en detrimento de la dignidad personal.
- Los demás previstos en la Constitución, la Ley y en el protocolo de participación efectiva.

Artículo 26. Deberes de los delegados a la Mesa de Participación. tendrán los siguientes deberes:

- Cumplir el Reglamento Interno.
- Acatar las decisiones del Plenario.
- Respetar los mecanismos de control y procedimientos establecidos.
- Asistir a las reuniones y asambleas programadas por la Mesa.
- Aceptar y actuar con responsabilidad respecto a cargos, funciones y tareas asignadas.





- Entregar a la Mesa, información respecto a los asuntos y la Representación o vocería asignada.
- No realizar acciones que vayan en contra de la misión y objetivos de la Mesa.
- Respetar los derechos fundamentales de los demás delegados.
- No cobrar, pedir, ni aceptar dadas económicas o en especie por su labor de dignatario de las víctimas por parte de éstas o de alguna entidad o funcionario.
- Respetar y hacer respetar las determinaciones tomadas por la colectividad.
- Informar oportunamente en caso de inasistencia a las sesiones citadas por la Mesa. Es importante que esta novedad se presente por escrito dirimiendo las justificaciones necesarias.
- La Mesa de Participación debe mantener un ambiente adecuado de trabajo para su buen funcionamiento y desarrollo de tareas, tanto entre compañeros, como con los funcionarios en donde prime el respeto y el dialogo mutuo.
- Informar y poner en conocimiento al Ministerio Público mediante la Secretaria Técnica de la Mesa, en caso de presentarse anomalías como malos manejos o cualquier acto que atente contra los buenos principios.
- Cumplir con las tareas establecidas en el desempeño del cargo de representación.
- Conservar la confidencialidad de la información para uso exclusivo de la Mesa.
- Cumplir con los horarios establecidos para talleres y/o capacitaciones.
- No incurrir en doble representación.
- Acatar las inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses consagrados en el presente reglamento.
- Actuar con honestidad, rectitud, eficacia y eficiencia.
- Proporcionar, de manera oportuna, veraz y completa, la información y documentación que sea requerida por el Plenario de la Mesa.
- Los demás previstos en la Constitución, la Ley y en el protocolo de participación efectiva.

PROCEDIMIENTOS DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 27. Los representantes sobre los que recaiga la queja deberán ser evaluados en su conducta, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Los representantes sobre los que recaiga la queja deberán ser evaluados en su conducta, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

En un plazo que no superará los quince (15) días hábiles, el Comité de Ética recopilará los elementos que le permitan vincular o desvincular de la falta al representante sobre el que recae la queja, mediante escrito motivado que indicará de manera clara los cargos en contra del representante, especificando las faltas cometidas y su posible sanción en estricto apego al reglamento interno de la mesa.

Este escrito deberá ser comunicado de manera personal al representante evaluado en su conducta y a la secretaria técnica, dentro del término establecido en este numeral. En caso de no encontrar motivación suficiente para formular cargos, el Comité de Ética procederá a archivar el proceso, caso en el cual deberá informar a la Secretaria Técnica y al representante.





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
PERSONERIA MUNICIPAL MADRID
NIT: 901.273.605 - 5



Código Postal: 250030
Versión: 01

TRD: 300
Fecha: 02/Febrero/2022

En un plazo que no superará los ocho (8) días hábiles, contados desde el día siguiente a la comunicación personal de los cargos por parte del Comité de Ética, el representante evaluado tendrá derecho a ejercer su derecho a la defensa, presentando recurso de reposición ante el Comité de Ética y en subsidio el de apelación ante el Plenario de la mesa. El representante presentará descargos por escrito ante el Comité de Ética, en el que argumente las razones y motivos en su favor, a este escrito se podrán adjuntar los soportes que considere pertinentes y podrá ser presentado ante cualquiera de los miembros del Comité.

En un plazo que no superará los quince (15) días hábiles, contados a partir de la presentación de descargos por parte del representante, o de vencido el termino dado para ello, el Comité de Ética mediante escrito decidirá en primera instancia si sanciona o absuelve al representante evaluado. La decisión deberá ser debidamente motivada, coherente con los cargos formulados y con observación a los descargos presentados. El Comité de Ética comunicará la decisión adoptada al representante evaluado, al coordinador de la mesa y a la secretaria técnica de la Mesa, con el único fin que estos comuniquen la decisión adoptada al plenario de la Mesa, que incluirá el tema en la agenda de la siguiente sesión de la respectiva Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas, en caso de que el representante sea sancionado.

Una vez instalada la sesión de la Mesa, un delegado del Comité de Ética procederá a leer la decisión adoptada, una vez terminada la lectura, el representante sancionado en primera instancia tendrá espacio para sustentar el recurso de apelación oralmente, exponiendo sus argumentos en contra de la decisión tomada por el Comité de Ética.

Finalizada la intervención del representante, se procederá inmediatamente a realizar la votación para resolver el recurso.

La decisión quedará en firme si las dos terceras partes de los asistentes al plenario, que hayan conformado el Quórum decisorio Voten por el SI. Contra la decisión que adopte el plenario no existirá ningún recurso. Ni en la votación/ ni en la elaboración de los argumentos podrán intervenir los miembros del Comité de Ética y dicha decisión deberá quedar consignada en el acta de la sesión de Mesa debidamente protocolizada por la secretaria técnica.

Parágrafo 1. El Comité de Ética deberá informar a la secretaria técnica de todas las decisiones que adopte, adjuntando las actas que contengan dichas decisiones, con el fin de que esta guarde las actuaciones en el archivo que contenga los documentos de la respectiva mesa de participación.

Parágrafo 2. En el evento en que alguno de los miembros del Comité de Ética deba declararse impedido o se encuentre incurso en una causal de recusación para evaluar y decidir sobre una presunta falta puesta en conocimiento, el plenario de la mesa deberá elegir un suplente ad hoc

REQUISITOS, PROHIBICIONES, INHABILIDADES E IMPEDIMENTOS





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
PERSONERÍA MUNICIPAL MADRID
NIT: 901.273.605 - 5



Código Postal: 250030
Versión: 01

TRD: 300
Fecha: 02/Febrero/2022

Artículo 28. Requisitos. Para poder hacer parte de la Mesa de Participación, las Organizaciones deberán estar inscritas en la Personería Municipal de acuerdo con los lineamientos señalados en la Ley 1448 del 2011 y Decreto 4800 de 2011, compilado en el Decreto 1084 de 2015, Decretos Ley complementarios y resoluciones del Protocolo de Participación:

- Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas (RUV).
- Haber sido postulado por una OV en el nivel municipal. Estas organizaciones deben inscribirse ante las personerías municipales en un término que no supere los primeros 90 días del año; momento en el cual deberán postular sus candidatos, teniendo en cuenta hechos victimizantes, enfoques diferenciales y cupos a proveer.
- Cumplir con la debida idoneidad para representar un hecho victimizante o un sector social victimizado (enfoques diferenciales), lo que se probará con cualquier prueba sumaria que aporte la víctima.
- Estar domiciliado y residenciado en el respectivo ámbito territorial que desea representar
- No tener antecedentes penales, ni disciplinarios, con excepción de delitos políticos o culposos.

Artículo 29. Prohibiciones de los miembros de las mesas de participación efectiva de las víctimas. Será absolutamente incompatible con el ejercicio de sus funciones:

- Gestionar a nombre propio o de terceros, dádivas y obtener recursos de forma indebida.
- Cobrar como intermediario o tramitador en la gestión de los derechos de las víctimas.
- El aprovechamiento indebido del cargo que vaya en contra del bienestar general de las víctimas.
- Postularse al mismo tiempo a diferentes Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas Municipales o Distritales lo cual será causal de anulación de la postulación por parte del Ministerio Público.
- Participar en las sesiones de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, cuando se traten asuntos relacionados con intereses directos del representante o su organización.
- Ser servidores públicos, funcionarios públicos o contratistas del Estado a cualquier nivel, cuando sus funciones u obligaciones tengan relación directa con la política pública de víctimas. A excepción de cuando sus funciones u obligaciones sean participar en actividades como talleristas, docentes o monitores en temas relacionados con políticas públicas Ley 1448 de 2011, las normas que la modifiquen o adicione y pedagogía para la paz

Parágrafo primero. En el caso de conflicto de intereses entre los miembros de la Mesa, el miembro de una Mesa de Participación, o el representante ante un Espacio de Participación, deberá manifestar dicha situación y declararse impedido.

Parágrafo Segundo. El proceso de cancelación de la postulación y elección será potestad del Ministerio Público, y en todo caso se hará respetando el debido proceso.





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
PERSONERÍA MUNICIPAL MADRID
NIT: 901.273.605 - 5



Código Postal: 250030
Versión: 01

TRD: 300
Fecha: 02/Febrero/2022

Parágrafo Tercero. El procedimiento de cancelación de postulación iniciará mediante solicitud de los asistentes al proceso de elección ante la Secretaría Técnica. Esta solicitud podrá ser verbal o escrita, solo podrá realizarse antes del inicio del proceso de votación y se resolverá durante el proceso de postulación.

Una vez recibida, deberá ser presentada al representante postulado con el fin de que este exprese a la secretaria técnica los argumentos que establezcan su posición frente a la solicitud. La Secretaría Técnica, considerando lo presentado por las partes, decidirá si se está incumpliendo con alguno de los requisitos del artículo 22 de la presente resolución.

De esto se dejará constancia en el acta de elección.

Parágrafo Cuarto. El procedimiento de cancelación de elección iniciará con solicitud escrita presentada por cualquier ciudadano que se radique ante la Secretaría Técnica.

Este escrito deberá contener los motivos y pruebas que sustentan su solicitud.

La Secretaría Técnica trasladará esta solicitud al postulado o elegido cuya posición es objetada en el término de 3 días hábiles. El integrante cuya cancelación se solicita tendrá 5 días hábiles para presentar los argumentos que considere pertinentes para controvertir la solicitud.

Conforme a lo presentado, la secretaria técnica decidirá si es pertinente dar inicio a una etapa probatoria, para lo cual contará con un término de 15 días hábiles. Una vez culminada la etapa, tendrá 5 días hábiles para decidir sobre la cancelación.

Parágrafo Quinto. El Ministerio Público dará traslado a la autoridad competente para adelantar las respectivas acciones penales correspondientes, cuando se presenten denuncias contra miembros de las Mesas por presuntas acciones relacionadas con las siguientes conductas:

- El cobro en la realización de trámites a las víctimas;
- Actos de corrupción en ejercicio de sus funciones,
- Por vínculos con grupos al margen de la ley;
- Por cualquier otra conducta considerada punible por la legislación vigente

Artículo 30. Inhabilidades. Son aquellas circunstancias que impiden o imposibilitan a los miembros de la mesa el desempeño del cargo, en cualquiera de los niveles de representación. Se consideran como inhabilidades y causales las siguientes:

- Quien haya sido condenado mediante sentencia ejecutoria a pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delito político o culposo.
- Quien se encuentre en interdicción judicial o esté inhabilitado por una sanción disciplinaria, administrativa o penal.
- Quien no tenga su representación activa por suspensión o cancelación de su condición de miembro de la mesa.
- Parágrafo. Constituye inhabilidad la condena por delito culposo, cuando se trate de delitos contra el patrimonio del Estado.





Artículo 31. Impedimentos. El miembro de la mesa que incurra en alguna causal de inhabilidad o conflicto de intereses deberá declararse impedido. Si no lo hace, se pondrá en conocimiento esta situación del comité de ética aportando las pruebas pertinentes.

LICENCIAS, RENUNCIAS Y SUPLENCIAS

Artículo 32. Licencias Temporales. El periodo de tiempo al cual tienen derecho los integrantes de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, para ausentarse de su cargo de representación al interior de una Mesa, periodo que no excederá los seis meses.

El derecho a la licencia temporal se podrá utilizar hasta por dos (2) ocasiones, que sumadas no superen un (1) año, por cada periodo de funcionamiento de la Mesa, ésta licencia sería dividida en dos temporalidades máximas de seis (6) meses.

Para hacer uso del derecho a la licencia, temporal, el representante deberá informar por escrito a la secretaria técnica de la respectiva Mesa, aduciendo los motivos por los cuales no seguirá ejerciendo sus funciones de representación al interior de esta, y especificando la fecha en la cual se aparta de su cargo de representación y la fecha de retorno.

La secretaria técnica deberá informar al coordinador de la Mesa y al suplente del representante que se encuentra en licencia, sobre la vacancia temporal del cargo, comunicando a este último, el tiempo por el cual conformará la Mesa y las funciones que deberá desempeñar.

Artículo 33. Renuncias. El representante electo en una mesa de participación que libre y voluntariamente decida separarse de su cargo de representación de manera definitiva debe presentar renuncia escrita ante la Secretaría Técnica de la respectiva Mesa, la cual una vez radicada tendrá carácter irrevocable. El cargo vacante será asumido por el suplente. La Secretaría Técnica deberá informar sobre la renuncia al Coordinador de la Mesa y al suplente del representante. Este último será comunicado sobre las funciones que deberá desempeñar en la Mesa.

Artículo 34. Suplencias. En el Acta de elección de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, las secretarías técnicas, se deberá especificar los representantes elegidos por cada uno de los cupos a proveer, tanto titular y sus suplentes; para lo cual conformarán una lista con los nombres e identificaciones de los representantes de las víctimas que siguieron en votación a los representantes elegido.

Se entenderá por suplente el siguiente en votación de conformidad con la lista conformada por las Secretarías Técnicas hasta llegar al último de los representantes que obtuvo votos, por cada uno de los cupos a proveer por los diferentes hechos victimizante y enfoques diferenciales, de una mujer su suplente será la mujer que le continúe en votación, con el fin de garantizar la paridad de género al interior de las mesas de participación; de un hombre la suplencia será la siguiente votación, sin importar si es hombre o mujer.

En caso de existir empate con respecto a los representantes que integren la lista de votación, la secretaria técnica realizará sorteo para elegir al suplente. El suplente será





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
PERSONERÍA MUNICIPAL MADRID
NIT: 901.273.605 - 5



Código Postal: 250030
Versión: 01

TRD: 300
Fecha: 02/Febrero/2022

convocado por la Secretaria Técnica, ante la falta temporal o absoluta del titular, de acuerdo con los artículos, 26 y 27 del protocolo de participación.

Parágrafo: En casos excepcionales donde no se presenten mujeres a los cargos de elección en cualquier nivel, se podrán escoger de los inscritos; o en los casos de vacancia temporal o definitiva. Para los casos en que no exista una mujer en la lista de elegibles se proceda a elegir a un hombre que sigue en votación.

Artículo 35. De la fecha de Elección de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas. Las Mesas Municipales, Distritales, Departamentales y Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, se elegirán en las fechas establecidas en el presente artículo, cada cuatro (4) años contados a partir del año 2023, por el tiempo de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Dichas fechas son:

Las Mesas Municipales y Distritales de Participación Efectiva de las Víctimas, se elegirán entre el 20 de agosto y el 10 de septiembre, cada cuatro (4) años, contados a partir del 2023.

Las Mesas Departamentales de Participación Efectiva de las Víctimas y la Mesa Distrital de Participación Efectiva de Víctimas en Bogotá, se elegirán entre el 20 de septiembre y el 10 de octubre, cada cuatro (4) años, contados a partir del 2023.

La Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, se elegirá entre el 20 de octubre y el 10 de noviembre, cada cuatro (4) años, contados a partir del 2023.

Artículo 36. De las Sesiones Ordinarias de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas. Las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas tendrán mínimo dos (2) sesiones ordinarias por semestre y un máximo de diez (10) sesiones ordinarias en el año, en las fechas que para tal fin estipule el plenario de la Mesa en dichas sesiones, la Mesa realizará el estudio, discusión y aprobación de las iniciativas que se les presenten, entre ellas la concertación o modificación del Plan de Acción Territorial (PAT), y presentarán las respectivas propuestas de política pública o iniciativas que consideren necesarias.

Artículo 37. Sesiones Extraordinarias. Son aquellas que se realizan fuera de las fechas establecidas, y que corresponden a situaciones por fuera de la agenda normal de las Mesas de Participación. Pueden ser convocadas por el Comité Ejecutivo de la Mesa, o por la Secretaría Técnica, en cabeza del Ministerio Público; y en dichas sesiones sólo se tratará el tema específico que motivó la convocatoria.

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 38. Faltas ético-disciplinarias. Las relacionadas con el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos, violación de inhabilidades y conflicto de intereses:

- Ser condenado penalmente a pena privativa de la libertad, salvo por los delitos políticos o culposos.





- Ser sancionado por una autoridad competente con destitución del cargo, por conducta realizada con ocasión o como consecuencia del cargo.
- Incurrir en falta, acción u omisión que acarree cualquier tipo de sanción, por parte de autoridad competente a la Mesa de Participación.
- Utilizar la violencia física en el ejercicio de la participación.

Artículo 39. Clasificación de las faltas:

- Gravísimas
- Graves
- Leves

Artículo 40. Criterios para determinar la gravedad de las faltas. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El perjuicio causado a la Mesa de Participación y a las víctimas.
- La trascendencia y gravedad de la falta.
- Grado de culpabilidad.
- Cuando medie condena o sanción proferida por autoridad judicial o administrativa competente en contra del investigado o por conducta del investigado:
- La gravedad de la conducta sancionada y la sanción impuesta al investigado y/o a la Mesa.
- La relación de la conducta sancionada y la sanción impuesta al investigado y/o a la Mesa.
- Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta.
- Los motivos determinantes del comportamiento.
- El grado de participación en la falta, si hubiese sido realizada con la intervención de varias personas.
- El resarcimiento del perjuicio causado.

Artículo 41. Consideración de las faltas:

Faltas gravísimas:

1. Ser condenado por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades de narcotráfico, contra los mecanismos de participación democráticos o de lesa humanidad.
2. Reincidir en falta que haya sido previamente sancionada con suspensión de la condición de representante, de acuerdo con la gravedad de esta.
3. El que obtenga provecho para sí o para un tercero con la finalidad de lucrarse por pertenecer a la mesa de participación.
4. Tener tres inasistencias en las sesiones ordinarias o extraordinarias sin haber aportado justificación.

Faltas graves:

1. En las reuniones ordinarias o extraordinarias los integrantes de la mesa de participación deberán contar con el tiempo para la realización de esta, salvo la justificación expresa por fuerza mayor o caso fortuito.
2. No tener un trato adecuado, cordial y respetuoso con los compañeros de la mesa





de participación.

3. Tener dos inasistencias en las sesiones ordinarias o extraordinarias sin haber aportado justificación.

Faltas Leves:

1. Tener una inasistencia en las sesiones ordinarias o extraordinarias sin haber aportado justificación.

Parágrafo. Las sanciones impuestas por el plenario de la Mesa solo admiten el Recurso de Reposición y en caso de que el sancionado considere que se le han vulnerado sus derechos fundamentales, podrá acudir al derecho de tutela.

Artículo 42. Sanciones a los delegados a la Mesa de Participación: La Mesa podrá imponer las sanciones a que haya lugar a los miembros, cuando estos incumplan el Reglamento Interno, los deberes o el mandato que les fue asignado, respetando en todo caso los derechos fundamentales y el debido proceso. Las sanciones podrán ser:

Llamados de atención. Estos podrán hacerse a las organizaciones adscritas, delegados de éstas, voceros y representantes de la Mesa que incumplan sus funciones y a consideración del Comité Ejecutivo o el Coordinador de la Mesa, solo amerite un llamado de atención, llamado que podrá hacerse por escrito o en forma verbal, siempre que la decisión para ello sea tomada por consenso o mayoría absoluta y anotando la causa que lo justifica.

Suspensión temporal. Cuando además de las consideraciones que ameriten un llamado de atención, el vocero o representante incumpla la obligación de entregar a la Mesa, información que se estime de importancia para esta, el comité ejecutivo de la Mesa remitirá informe del llamado de atención al Plenario de la Mesa para que en este se decida la Suspensión temporal o la terminación definitiva del mandato otorgado al Vocero o Representante.

Exclusión definitiva. El Plenario de la Mesa podrá decretar la exclusión definitiva de la Mesa de Participación a una Organización adscrita o a Delegados de las mismas a aquellas Organizaciones que no estén compuestas por víctimas, cuando el o los Delegados de estas no cumplan con los requisitos o estén incurso en las prohibiciones para participar en las Mesas de Participación, según los artículos 16 y 17 del Protocolo de Participación Víctimas y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 1448 del 2011.

Parágrafo 1º. Toda sanción debe ser tomada luego de un proceso de indagación y permitirle al acusado el derecho a la defensa y en todos los casos el sancionado o sancionada podrá interponer el recurso de reposición ante el órgano que emitió la sanción y el de apelación ante el superior.

Parágrafo 2º. Las sanciones impuestas por el plenario de la Mesa sólo admiten el recurso de Reposición y en caso de que el sancionado considere que se le han vulnerado sus derechos fundamentales, podrá acudir al derecho de Tutela.





Artículo 42. Clases de sanciones. De acuerdo con la gravedad de la falta se podrán imponer las siguientes sanciones:

- Amonestación escrita, para las faltas leves.
- Amonestación pública, para las faltas leves.
- Suspensión de la condición de representante para las faltas graves a gravísimas.

APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 43. Aprobación: El Presente Reglamento Interno de la Mesa de Participación Efectiva de fue aprobado mediante Acta Nro. 005 del día diez (10), del mes abril del año 2024.

Artículo 44. Publicación: La Secretaría Técnica debe publicarlo en la página web del Municipio y/o Departamento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 45. Vigencia: El presente Reglamento entrará a regir al día siguiente de su publicación.

GLORIA CECILIA GAMEZ
Coordinadora de la MPEV.

JASON NOVA SALGADO
Personero Municipal
Secretario de La MPEV.

